



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de julio de 2021

Proceso No. 2021-0240

Por cuanto la demanda no fue subsanada respecto al punto 1° del auto inadmisorio, la misma se RECHAZA.

Lo anterior, debido a que no se aportó la escritura pública bajo No. 3332 de 22 de mayo de 2018, ni su certificado de vigencia actualizado, documento donde se confirió poder a la Dra. Sara Milena Cuestas.

NOTIFÍQUESE



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 77 de 23 de julio de 2021.

La secretaria,



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.